

El trabajo de Fasani, resultado de larga y seria indagación al respecto, muestra en exposición sobria y elegante el estado actual del problema. El autor, después de haber precisado diversos puntos sobre los caracteres de la acción y sobre el concepto de heredero aparente, efectúa un bosquejo histórico con referencia tanto a los sujetos de la acción misma cuanto a las relaciones que de su ejercicio pueden originarse. Con motivo de la contraposición como heredero real y heredero aparente, examínase un complejo de problemas, como los referentes a la buena fe del heredero aparente, el derecho de retención, los gastos, la enajenación de cosas de la herencia, el deterioro y destrucción de las mismas, las adquisiciones hechas con dinero hereditario y las accesiones. Refiriéndose a la relación entre el heredero real y los terceros, recuerda el autor el Senadoconsulto Juvenciano y algunas legislaciones históricas (principalmente el Código Napoleón) y examina detenidamente el artículo 534 del Codice Civile, comentando las dos condiciones—actos a título oneroso y buena fe de los terceros—a que la ley subordina la seguridad de los derechos adquiridos por éstos. Llámase la atención del lector sobre la prescripción extintiva de la acción, y a este respecto se hacen oportunas referencias de carácter histórico, sosteniéndose que la acción de petición de herencia, como dirigida a la averiguación de la persona del heredero, es imprescriptible; pero, por lo que se refiere a su contenido real, su ejercicio puede ser paralizado por la usucapión sobrevenida de los bienes y derechos que, particularmente considerados, forman parte del activo hereditario. En fin, completa el autor la obra con una exhaustiva nota bibliográfica que, a su vez, demuestra la seriedad del estudio realizado.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

**FERRANTE.**—“Il concetto di diritto soggettivo ed alcune sue applicazioni”.—Milán, 1947.

Analiza Ferrante, en la primera parte de su libro, el concepto del Derecho como presupuesto indispensable para la construcción del sistema de los derechos subjetivos. A tal fin, se detiene en el examen y en la crítica de las diversas posiciones del pensamiento jurídico con relación al problema conceptual del Derecho. La primera, el Derecho objetivo concebido como voluntad para garantizar al hombre el dominio de los bienes materiales (teoría de Savigny), da ocasión a Ferrante para realizar una valoración crítica de la teoría de la voluntad, al margen de las consideraciones de Ihering sobre la misma.

El punto vulnerable de la teoría de la voluntad reside, a su entender, en que limita la intervención del Derecho a disciplinar simplemente las relaciones que tienen por objeto la señoría sobre los bienes materiales, de lo que se deduce, como lógico postulado, que el sujeto sólo podrá pretender del ordenamiento jurídico la tutela del goce de tales bienes, quedando la disciplina de todos los otros aspectos de la personalidad excluída del ámbito jurídico. Per eso—concluye el autor—esta concepción de

la voluntad no se conforma con la intuición más profunda de nuestro tiempo, en el que se asiste a una intervención, cada vez más creciente, de la ley en todos los campos de la actividad humana.

La segunda posición del pensamiento jurídico sobre el particular es la que concibe el Derecho objetivo como voluntad de tutelar los intereses humanos. Ferrante analiza detenidamente la teoría de Ihering y la nueva formulación, más precisa, de Thon, y siguiendo la doctrina dominante rechaza esta corriente.

Analizando la teoría de los intereses, observa con acierto que sus cultivadores no suelen ofrecer un criterio racional para escoger los intereses más merecedores de tutela, y abandonan a la intuición del legislador el determinarlos, con lo que aparece como contenido de lo jurídico tan sólo lo que, a juicio de este último, posee ese carácter; pero para el pensamiento filosófico, que sólo admite y cualifica de jurídico lo que verdaderamente y de un modo objetivo es tal, la simple opinión del legislador es insuficiente.

La exposición de estas dos teorías, realizada más con un fin didáctico que investigador, no presenta grande interés.

Mayor trascendencia tiene el estudio que realiza sobre la tercera posición del pensamiento jurídico sobre este problema, en el que el autor—al menos en la formulación—procede con una cierta originalidad. Nos referimos a la doctrina que concibe el Derecho objetivo como “voluntad de potenciar las energías del espíritu humano”. Con esta concepción reputa superados tanto el punto de vista de Savigny como el de Ihering; el primero, porque ya no es posible excluir, por ejemplo, el matrimonio del campo del Derecho, ya que se trata de una institución dirigida a encauzar determinados aspectos de la personalidad humana; el segundo, porque resulta así fijado un criterio racional—potenciar las energías del espíritu humano—, el cual, conforme a la intuición laica de nuestro tiempo, hace objeto de normación jurídica todo cuanto refleje el contenido de este espíritu, dejando a otras disciplinas el cuidado de aquellos sentimientos que ligan al hombre a el más allá.

Constituye un derecho subjetivo, a juicio de Ferrante, “el poder de actuar el contenido normativo dirigido a potenciar un singular aspecto de la personalidad humana”. Sobre esa base, emprende el examen de los derechos subjetivos, personales, reales y de crédito. En esta parte de la obra plantea problemas interesantes y sugiere nuevas posibilidades cuyo examen queda fuera de los estrechos límites de una reseña. Ciertas “curiosidades” que desenvuelve no dejan de tener originalidad; como muestra, citaremos la que estudia bajo el epígrafe de “Il diritto al dispiegamento delle energie sessuali”.

Juan B. JORDANO